



DRTC - DIRECCION
REG. DOC. N° 2379555
REG. EXP. N° 1454052

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 028 -2023-GRA/DRTC-DR

Huaraz, 13 MAR. 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, mediante el cual el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, y el Informe N° 214-2023GRA-GRI-DRTC-DAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de marzo del 2023, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, habiendo decretado:

- **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**
Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**
Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- **Artículo 3.- Financiamiento**
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, al respecto podemos afirmar que, en el ámbito de la contratación pública, además del proceso de selección ordinario que es el mecanismo natural que las Entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que busca solucionar o enfrentar ciertas situaciones que requieren decisiones rápidas y eficientes, a este mecanismo se le denomina **Contratación Directa**;

Que, habiéndose declarado el estado de emergencia en nuestro Departamento, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, resulta conveniente realizar Contrataciones Directas, conforme lo establece el literal b) del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, modificado por el D. Leg. 1341, el cual señala que ante una situación de emergencia derivada de evento catastrófico, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº. 028 -2023-GRA/DRTC-DR

Huaraz, 13 MAR, 2023

sistema nacional de salud"; las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o Consejo Distrital según corresponda, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en cuanto, a las facultades para aprobar la Contratación Directa, según la OPINION 167 – 2015/DTN – OSCE, se ha establecido: "Cuando se haya determinado que la Dirección Regional de un Gobierno Regional Califica como entidad al contar con la autonomía administrativa, económica y presupuestal que le permita efectuar contrataciones por su propia cuenta podrán afirmarse que corresponde a su titular aprobar las exoneraciones que dicha entidad realice; de lo contrario, si dicha dirección resulta un órgano dependiente del Gobierno Regional, corresponderá al consejo regional; mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del estado", en tal sentido la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Región Ancash mediante sus instrumentos de gestión ROF – MOF determina su autonomía con respecto al Gobierno Regional - Sede Central;

Que, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa establecidas en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, prescribe que para el empleo de la Contratación Directa la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia (...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, **estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa

Que, cabe precisar que la contratación directa es un mecanismo que se encuentra regulado completamente en la norma no es un supuesto de inaplicación y su aprobación necesita una serie de pasos y procedimientos que ya están establecidos y predeterminados en el Art. 101 y 102 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es preciso resaltar que la contratación directa es un procedimiento especial, un procedimiento rápido, que se encuentra a cargo de la dependencia encargada de las contrataciones. Consiguientemente la Entidad debe realizar la contratación mediante una acción inmediata contratando al proveedor cuya oferta cumpla con lo requerido por la entidad, este procedimiento no requiere invitar a más de un proveedor, así mismo debemos señalar, que este procedimiento de exoneración no nos exime de los requisitos que se encuentran en la primera fase de programación de los bienes o servicios de los requerimientos que tenga la entidad, tampoco nos exime de la tercera fase de la ejecución y que supone los requisitos de firmar válidamente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 028 -2023-GRA/DRTC-DR

Huaraz, 13 MAR. 2023

un contrato, consecuentemente, los contratos a celebrarse deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que manda la ley según el monto a contratarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225 y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el empleo de la modalidad de la Contratación Directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, a causa de las intensas precipitaciones pluviales que se viene suscitando en algunas provincias del Departamento de Ancash, conforme a la relación del Anexo del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

Artículo Segundo.- El procedimiento de contratación directa estará a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones de la DRTC -ANCASH, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades exigidas para dicho método de contratación, bajo su entera responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad exclusiva de las dependencias involucradas determinar los bienes o servicios que son estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos efectuados como consecuencia directa del evento producido (Estado de emergencia).

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presenta Resolución a la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, Unidad de Logística, Asesoría Legal para los fines legales correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
ANCASH
Ing. EDITH ROBERTA CHUCO GUTIERREZ
Directora Regional